

VISTA la instancia elevada por el Ingenio Barahona, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1948, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, al Ingenio Barahona, C. por A., para que pueda emplear en su empresa, braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4813 que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— G. O. Nº 6722, del 17 de Diciembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4813.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1948, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir

•
•

de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear en su empresa, braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4814 sobre nombramientos y ascensos en el Servicio Nacional de Estadística.— G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4814.

CONSIDERANDO: Que la preparación técnica que se requiere para poder realizar las elaboraciones estadísticas exige un personal especializado, en consonancia con el adelanto que ha alcanzado en los últimos años la Estadística Nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los nombramientos y ascensos en el Servicio Nacional de Estadística se harán teniendo en cuenta la capacidad de la persona en las disciplinas propias de esta ciencia.

Art. 2.— Esta capacidad se reconocerá por los certificados que expida la Universidad de Santo Domingo a las personas que realicen los estudios de esta materia en la Facultad de Filosofía, o por los que otorgue el Consejo Nacional de Estadística, el cual estará facultado para dictar cursos de materias estadísticas y dar constancia de ello, para los fines de este Decreto.

Art. 3.— Tanto los certificados de capacidad que expida la Universidad de Santo Domingo, como los que otorgue el Consejo Nacional de Estadística serán aceptados y reconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la colación de esta materia en las pruebas a que deben ser sometidos los empleados del Servicio Nacional de Estadística, o los aspirantes a cargos en ese Servicio.

•
•